

EL DEMÓCRATA

ÓRGANO DE LA COALICIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA

Número suelto, 10 cénts.

Saldrá los domingos

Trimestre, 1'25 ptas.

Los trabajos insertos en este periódico, se publican bajo la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Redacción
Calle de Corró, 96

Administración
Calle de Clavé - Imprenta

Anuncios a precios convencionales

No se devuelven los originales

El estado de guerra

La anormalidad reinante en España, agravada con el conflicto ferroviario y por el anuncio de posibles contingencias que turbaran la paz, de todo punto necesaria para nuestra querida patria, ha sido causal de que el Gobierno de S. M., en uso de las facultades que le concede la ley, **suspendiera las garantías constitucionales** comprendidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 2.º y 3.º del 13 de la constitución española.

* * *

En reunión que el pasado jueves celebraron las autoridades civil, militar y judicial de la provincia, acordóse por unanimidad la declaración del estado de guerra en las cuatro provincias catalanas, aprobándose a seguido el siguiente bando, que fué fijado en los sitios públicos:

DON FELIPE ALFAU Y MENDOZA

CAPITÁN GENERAL DE LA 4.ª REGIÓN

HAGO SABER: Que reunida la Junta de Autoridades con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de orden público acordó declarar el estado de Guerra en todo el territorio de mi jurisdicción y, en su virtud,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en la cuarta región militar.

Art. 2.º Serán disueltos los grupos de personas que embarquen la vía pública o que tengan carácter sedicioso, empleándose la fuerza contra ellos, si invitados a disolverse, se resistieren, sin que para tal medio sea obstáculo la presencia de mujeres o niños entre los referidos grupos.

Art. 3.º Quedarán sometidos a la Jurisdicción de Guerra y serán juzgados en juicio sumarísimo, si a ello hubiera lugar y en otro caso el juicio correspondiente con arreglo al Código de Justicia Militar.

I. Los delitos de rebelión y sedición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de carriles, interceptación de las vías de comunicación, ataque a mano armada a los trenes o tranvías, destrucción o deterioro de las obras y efectos destinados a la explotación y comunicaciones y toda clase de atentados por medio de explosivos.

II. Los de incendios, daños o desperfectos causados en los edificios públicos y particulares, establecimientos industriales, líneas telegráficas y telefónicas, conductores de electricidad y cañerías o depósitos de agua o gas, y los de robo y hurto cometidos durante la rebelión o sedición.

III. Los de atentado y desacato o desobediencia a la autoridad o sus agentes, y los de negación de auxilio a las autoridades militares o a los comandantes de cualquier fuerza del ejército.

IV. Los que promueven o tomen parte en reuniones o manifestaciones no autorizadas y los que formen parte también de Asociaciones ilícitas

V. Los que, para formar, mantener o impedir las coligaciones patronales u obreras, las huelgas de obreros o los paros industriales, emplearen violencias o amenazas; los que ejercieran coacciones de cualquier clase relacionadas con las huelgas; los que formaren grupos para imponer violentamente a alguien la huelga, el paro u obligar a desistir del trabajo, y los que, de cualquier otro modo, perturbaren o intentaren perturbar el orden público, y los jefes o promovedores de las huelgas o paros que no los hubiesen anunciado a la autoridad dentro de los plazos establecidos por la ley.

VI. Los que directa o indirectamente, de palabra o por escrito, por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación exciten a cometer alguno de los delitos comprendidos en este bando, propalen noticias, viertan especies que puedan servir de pretexto o se entiendan encaminadas a concitar los ánimos de los individuos del ejército para que falten a la subordinación o quebranten sus deberes militares.

Art. 4.º Los insultos a todo militar que se encuentre desempeñando cualquier función del servicio, se considerarán como a insulto a fuerza armada y sometidos también a la jurisdicción de Guerra.

Art. 5.º Quedan sometidas a la previa censura las publicaciones por medio de la imprenta

ta u otro medio mecánico de publicación, a cuyo efecto se remitirán con la antelación conveniente dos ejemplares, en Barcelona, al Estado Mayor de esta Capitanía general, y en las demás localidades, a las Comandancias militares, y, a falta de éstas, a los alcaldes, no pudiendo publicarse hasta que uno de ellos sea devuelto con el sello correspondiente, en la inteligencia que se suprimirá toda la parte del impreso, dibujo o grabado que haya sido tachado.

Art. 6.º Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdicción en lo que no se oponga el presente bando.

Art. 7.º Este bando surtirá sus efectos en las cuatro provincias de Cataluña a partir de su publicación.

Barcelona, 13 Julio 1916.

FELIPE ALFAU Y MENDOZA

* * *

Además, nuestra primera autoridad militar, dirigió sentida alocución, cuyo texto es:

Catalanes y habitantes de esta región militar:

La gravedad de las circunstancias exige la declaración del estado de guerra, que no tiene otro objeto que el de asegurar la tranquilidad y el orden en esta industriosa y floreciente región.

Convencido de que la inmensa mayoría de sus habitantes, amantes del trabajo y de las leyes, están dispuestos a respetarlas, espero que la misión que me corresponde ha de serme fácil, y que no tendré que recurrir a los rigores que las leyes militares imponen a los infractores de sus severos preceptos, consignados en el Bando.

No puedo creer que colectividad alguna olvidando los críticos momentos actuales, se preste a servir de instrumento contra la patria: y confío en que cuantos se consideren agraviados o crean tener motivos de queja acudan a mi autoridad, que inspirándose siempre en la equidad y en la justicia, está solícita a escuchar y amparar a todos, para conseguir en el más breve plazo el restablecimiento de la normalidad.

Barcelona, 13 de Julio 1916. — El capitán general.

FELIPE ALFAU

Son hartó elocuentes y por demás atinadas las manifestaciones del dignísimo Capitán general de Cataluña, para que pongamos comentario a las mismas.